residencial, por otra parte ampliamente extendida por todo el territorio nacional, ante el vacío existente de normativa específica al respecto, se establecen las siguientes condiciones de diseño:

- a) Serán considerados estudios aquellas unidades residenciales compuestas por las siguientes plazas: salón, cocina incorporada, un dormitorio incorporado, un vestíbulo, incorporado o no y un cuarto de baño completo, de superficie total o igual o superior a 31 m2, que no cuente con dormitorio independiente.
- b) Las dimensiones superficiales mínimas, siempre expresadas en m2 útiles, seran las siguientes.
 - Salón + cocina + dormitorio: superficie

igual o superior a 25.00 m2

- Vestíbulo: superficie igual o inferior a 2.00 m2
- Cuarto de baño: superficie

igual o inferior a 4.00 m2

Dicho cuarto de baño no podrá abrir directamente al salón-cocina-dormitorio.

17.- Particiones en espacios de cubiertas.

Los elementos verticales de tabiquería de separación sobre superficies de cubiertas transitables tendrán una altura máxima de 105 cm. en las zonas del borde de forjados sobre los que constituyan peto y, a partir de esa altura hacia el interior de la cubierta, estarán dentro de la envolvente a 45° tomada desde la parte superior del peto, con una altura máxima que no podrá superar 180 cm. en ningún punto.

18.- Usos en sótanos y semisótanos.

Se entienden como servicios de la edificación no solamente los de cuartos de instalaciones, entretenimiento y ocio de los moradores, etc., sino también aquellos usos propios de locales existentes en plantas bajas que tengan su acceso a través de éstos.

19.- Resumen de Ordenanzas vigentes de carácter general.

Las Ordenanzas vigentes serán las contenidas en el P.G.O.U. de Melilla definitivamente aprobado, BOME de 30 de octubre de 1995, teniendo siempre como referencia la legislación aplicable de rango superior en cuanto no la contradiga: Texto Refundido de la Ley del Suelo, R.D 1346/1976, de 9 de abril y Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, así como las modificaciones puntuales contenidas en la Modificación de Normas definitivamente aprobada el 28 de enero de 2003, B.O.M.E. de 4 de junio de 2003 y de la misma forma, la presente interpretación de Ordenanzas.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Ruego remitan ejemplar de la publicación.

Melilla, 22 de enero de 2004.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA ÁREA FUNCIONAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

169.- Vista el Acta del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, suscrito por la representación de la Dirección de la Empresa "CABLEMEL,S.L.." y la totalidad de los trabajadores de esa Empresa en Melilla, sobre la negociación del I Convenio plurianual.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que dicha Acta suscrita por la Comisión Negociadora fue presentada en el Area de Trabajo y Asuntos Sociales de esta Delegación del Gobierno el día 19 de Enero de 2004.

Segundo.- Que en el texto articulado del Convenio no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que este Área Funcional de trabajo y Asuntos Sociales es competente para resolver la presente solicitud, en virtud de: a) Las competencias que le han sido atribuidas por Resolución del Excmo. Señor Delegado del Gobierno, publicadas en el Boletín Oficial de Melilla el día 25 de abril de 2000; b) Artículo 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Gonvenios Colectivos.